

OFICIO: DGSPM/122/2024  
Asunto: OFICIO DE EXCEPCION

701.0708

Handwritten signature in blue ink.

**C.P. GABRIELA ALEJANDRA TORRES ALCOCER**  
**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS DEL**  
**H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA**  
**P R E S E N T E.-**

Por este medio, de conformidad con lo previsto por los artículos 26, fracción III, 44 numeral 1 y 45, numeral 1, fracción I y VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima; así como los artículos 25 y 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento de Tecomán, Colima me permito solicitar el arrendamiento de **ocho (8) camiones compactadores** de Residuos Sólidos de modelo recientes no anteriores al 2022; consistente en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas, a fin que desarrolle los trabajos de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Tecomán, ya que el contrato de arrendamiento actual, vence el día 31 de Diciembre del presente año. Por tal motivo y debido a que es una cuestión de salud pública y de cumplimiento con la normatividad regulada por el Instituto del Medio Ambiente del Estado de Colima es de suma importancia que los vehículos en cuestión puedan prestar este servicio a la ciudadanía, a partir del **01 enero del 2025 al 31 de enero del 2026**, en virtud de que no existen bienes o servicios alternativos, toda vez que el único oferente es **GRUPO JD RR S.A. DE C.V.**, tal y como se desprende del procedimiento de licitación pública de fecha 27 de diciembre de 2024, misma que fue declarada desierta por exceder la capacidad financiera tal y como se desprende del oficio TSM- 354-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024 firmado por la tesorera municipal Andrea Juárez Cruz, dado a que el precio ofertado para el arrendamiento excede el techo presupuestal.

En ese mismo orden de ideas, es conveniente señalar que se dio a la tarea de buscar quién pudiera proporcionar el respaldo con las características tan particulares para el arrendamiento de **ocho (8) camiones compactadores** de Residuos Sólidos nuevos o modelo recientes no anteriores al 2022; consistente en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas, a fin que desarrolle los trabajos de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Tecomán. Localizando a la empresa **GRUPO JD RR S.A. DE C.V.**, la cual cuenta con el servicio señalado, además de tener la experiencia de arrendamiento en camiones compactadores.

Por lo anterior, y debido a la configuración de las circunstancias tan especiales para la adquisición de los bienes señalados, que se requiere en beneficio de la población tecomense. Se solicita la excepción al procedimiento de licitación pública y se propone procedimiento de adjudicación directa para la empresa **“GRUPO JD RR S.A. DE C.V.”**.

## CONSIDERANDOS

### I. Descripción de los bienes objeto del procedimiento de contratación.

Se solicita el arrendamiento de ocho (8) camiones compactadores de Residuos Sólidos, nuevos o modelos recientes no anteriores al 2022; consiste en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas, a fin que desarrolle los trabajos de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Tecomán

### II. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento del arrendamiento propuesto.

En virtud de que el presente proceso de adjudicación tiene como fundamento las fracciones I y VIII, del numeral 1, del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, se propone el arrendamiento a la Empresa "GRUPO JDRR S.A. DE C.V.". Por vía de adjudicación directa, lo anterior con la motivación de que en el mercado no hay quien pueda proveer los arrendamientos tan específicos que se solicitan, todo lo anterior en favor de la población de Tecomán, pues se busca el servicio de recolección de Residuos Sólidos, lo que puede corroborarse en el procedimiento de licitación pública que fue declarada desierta, donde el único oferente fue el señalado GRUPO JDRR S.A. DE C.V", aunado a lo anterior se actualiza la hipótesis prevista en la fracción VII del artículo 45 de la Ley de adquisiciones, toda vez que se declaró desierta la licitación pública celebrada en fecha 26 de diciembre de 2024.

### III. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación restringida o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma.

Se solicita el arrendamiento de ocho (8) camiones compactadores de Residuos Sólidos nuevos o modelo recientes no anteriores al 2022; consistente en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas, a fin que desarrolle los trabajos de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Tecomán.

Ahora bien, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la regla general de la contratación administrativa es el procedimiento de licitación pública, sin embargo, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima, en su artículo 44 establece que:

#### **Artículo 44. Excepciones a la licitación pública.**

1. En los supuestos que prevé el artículo 45 de esta Ley, las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

En relación a lo anterior, el artículo 45 párrafo 1, fracciones I. y VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en el Estado de Colima a la letra dice:

#### **"Artículo 45. Causas de excepción a la licitación pública**

1. Los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

VII. Se hubiere declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las propuestas.

**VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según la circunstancia que concurren en cada caso**

**a) Economía**

El presente criterio se acredita en virtud del arrendamiento "GRUPO JD RR S.A. DE C.V". Quien ofrece la calidad de cada uno de los camiones compactadores.

Un proceso de licitación pública, redundará en una disminución significativa de los gastos administrativos derivados de dicho procedimiento.

**b) Eficacia**

Este criterio se acredita en virtud de que la empresa "GRUPO JD RR S.A. DE C.V". cuenta con bienes y la experiencia para brindar el mejor servicio en arrendamiento de camiones compactadores; **que consiste en ocho (8) camiones compactadores** de Residuos Sólidos nuevos o modelo resientes no anteriores al 2022; consistente en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas

**c) Eficiencia**

La eficiencia se acredita en virtud de que el proveedor cuenta con la experiencia y equipos específicos cumpliendo correctamente con las necesidades de este ente público.

**d) Imparcialidad**

Este criterio se acredita ya que para la decisión que se toma para la contratación de la empresa **GRUPO JD RR S.A. DE C.V".** únicamente se atendieron criterios objetivos y legales, sin influencias de prejuicios, presiones externas o tratos diferenciados por razones inapropiadas; además, cabe señalar que en la valoración que se hizo para solicitar su contratación, no se encuentran involucrados intereses personales de ningún servidor público del H. Ayuntamiento de Tecoman, Colima.

**e) Honradez**

La empresa que se pretende contratar no tiene con los funcionarios de esta Dirección ninguna relación que no sea la que naturalmente se genera en las relaciones profesionales, por lo que no pudiera entenderse que exista corrupción en el procedimiento de contratación que pretende esta

*[Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin]*

oficina además se está llevando el respaldo estricto apego a la ley vigente de la materia, es decir la justificación de excepción a la licitación, a través del procedimiento de adjudicación directa debidamente fundamentada en los artículos 44 y 45 numeral I, fracciones II, III y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

De igual forma, se cumple con este criterio ya que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tecomán, en el desempeño de sus funciones siempre actúan apegados a los Códigos de Ética y de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del H. Ayuntamiento de Tecomán y sus Organismos Públicos Descentralizados, dando cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

#### f) Transparencia

Este criterio se configura a partir de que la elección del procedimiento de contratación por adjudicación directa se configura con la existencia y cumplimiento de todos los requisitos que señala la ley de la materia, los que podrán ser consultados por quienes estén interesados en su contenido.

#### IV. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;

El monto estimado para el arrendamiento de ocho (8) camiones compactadores de Residuos Sólidos nuevos o modelo resientes no anteriores al 2022; consistente en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas, es por el importe unitario de \$86,000.00 (00/100 MN) más IVA, dicho monto será cubierto en parcialidades mensuales.

**V. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona física o moral propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación cuando menos tres personas, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas.**

**“GRUPO JD RR S.A. DE C.V”**

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, en apego a las facultades constitucionales y legales, atentamente se le solicita el arrendamiento de ocho (8) camiones compactadores de Residuos Sólidos nuevos o modelo resientes no anteriores al 2022; consistente en camiones con capacidad de carga de 20 a 21 yardas cubicas, , a fin que desarrolle los trabajos de recolección de desechos sólidos en el Municipio de Tecomán **asignado a la Dirección de Recolección y Traslados de Residuos Sólidos** del Municipio de Tecomán.

**ATENTAMENTE.**

**Tecomán, Colima, 27 de diciembre del 2024.**



**C.BENJAMÍN OLIVARES CERVATES  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECOMÁN

**RECIBIDO**  
27 DIC 2024  
09:56 AM

RECURSOS MATERIALES